

Consejo Superior

Resolución no. 594

1 de junio de 2023



Planeta Formación y Universidades

Por el cual se modifica parcialmente el Reglamento estudiantil, Resolución 495 del año 2018, en sus artículos 101, 86, 85 y 27

El Consejo Superior de la Corporación Universitaria Iberoamericana, en uso de sus facultades estatutarias, especialmente las contempladas en el artículo 62 y

CONSIDERANDO:

1. Que, la Ley 30 del 28 de diciembre de 1992 en su artículo 29 establece que el concepto de Autonomía Universitaria faculta a las Instituciones Universitarias, entre otros aspectos, para dar y modificar sus estatutos; designar sus autoridades académicas y administrativas y crear, organizar y desarrollar programas académicos;
2. Que, de acuerdo con lo dispuesto en el literal K) del artículo 62 literal d de los Estatutos de la Corporación, se faculta al Consejo Superior a aprobar y modificar el Régimen Docente, el Reglamento de Investigación, el Reglamento Estudiantil, el de Bienestar Universitario y los demás reglamentos requeridos para el buen funcionamiento institucional;
3. Que, conforme a las facultades otorgadas, la Vicerrectoría Académica puso a consideración del Consejo Superior la modificación parcial del reglamento estudiantil en sus artículos 101, 85, 86 y 27, con el objetivo de incrementar los incentivos a las mejores pruebas a nivel nacional del SABER PRO, reglamentar la preparación para las pruebas del SABER PRO, al inicio, mitad y final de cada programa académico de pregrado, incluir como opciones de grado en modalidades de profundización, las escuelas de verano y cursos nacionales e internacionales avalados por la Institución y reglamentar en el calendario académico los tiempos para modificar la carga académica, jornada, cambio de programa o tipología;
4. Que, analizada íntegramente la citada propuesta y encontrándola acorde con las proyecciones actuales de la Institución y los objetivos de lograr la acreditación institucional en alta calidad, el Consejo aprobó por unanimidad el ajuste parcial del Reglamento Estudiantil en sus artículos 101, 85, 86 y 27, en sesión ordinaria del 1 de junio de 2023.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Superior,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar los estímulos para los estudiantes que sobresalgan en los resultados de los Exámenes de Calidad de Educación Superior. Como consecuencia de lo anterior, se modifica totalmente el artículo 101 del Reglamento Estudiantil. Así las cosas, la nueva redacción del artículo 101 es la siguiente:

Artículo 101. Estímulo a los mejores resultados en los Exámenes de Calidad de Educación Superior. El estudiante que antes de la fecha de grado obtenga un

Consejo Superior

Resolución no. 594

1 de junio de 2023



resultado por encima de la media nacional, recibirá un subsidio institucional en el valor de sus derechos de grado hasta por un 100% del valor pecuniario de acuerdo con los siguientes rangos:

- *Resultados entre el 1% y 5% por encima de la media nacional, recibirá un subsidio del 10% en derechos de grado.*
- *Resultados entre el 6% y 16% por encima de la media nacional, recibirá un subsidio del 20% en derechos de grado.*
- *Resultados entre el 17% y 38% por encima de la media nacional, recibirá un subsidio del 25% en derechos de grado.*
- *Resultados igual o superior a 200 puntos, recibirá un subsidio del 100% en derechos de grado.*

***Parágrafo 1.** Este subsidio no tiene carácter retroactivo y no generará derechos de devolución cuando el resultado se conozca después de la expedición del recibo de derechos de grado. El consejo académico definirá el grupo de estudiantes a los que se asignará el subsidio, con criterios exclusivamente académicos y basados en priorización de mejores percentiles en los Exámenes de Calidad de la Educación Superior.*

***Parágrafo 2.** Estos rangos están sujetos a modificación según existan cambios en el sistema de medición por parte del ICFES o la entidad del Estado que haga sus veces en cuyo caso, el consejo académico determinará y socializará la nueva escala.*

SEGUNDO: Incluir como requisito de grado en los programas de pregrado, los tres (3) exámenes preparatorios para el examen de calidad de la educación superior denominados pruebas IMF¹, como parte del Sistema Institucional de Evaluación de Resultados Académicos de Aprendizaje. Estos exámenes serán cursados al inicio de la carrera, luego de cursar al menos el 50% de los créditos de su plan de estudio y antes de presentar el Exámenes de Calidad de Educación Superior, al finalizar su pregrado.

Como consecuencia de esto, se modifica el artículo 85, *requisitos para la obtención del título*, incluyendo el literal g), que otorga obligatoriedad a las pruebas IMF y los parágrafos 1, 2 y 3 que las regula. Así las cosas, la nueva redacción del artículo 85 es la siguiente:

***Artículo 85. Requisitos para la obtención del título.** Para la obtención del título el estudiante debe cumplir con los siguientes requisitos:*

- a. Haber cursado y aprobado la totalidad del plan de estudios del programa correspondiente.*

¹ Las pruebas IMF son un mecanismo de evaluación institucional con carácter modular que busca dar trazabilidad a la formación de los estudiantes a partir del diseño, desarrollo y análisis de una prueba por competencias.

Consejo Superior

Resolución no. 594

1 de junio de 2023



- b. Haber cumplido con los requisitos de la opción de grado en cualquiera de las modalidades previstas por la Institución. En el evento en que el programa académico no contemple entre su plan de estudios el Trabajo de Grado, el estudiante debe desarrollar una de las opciones de grado para obtener su título.*
- c. Estar a paz y salvo por todo concepto con la Iberoamericana, conceptos que son definidos por el Consejo Superior.*
- d. Haber cancelado el valor pecuniario de los derechos de grado.*
- e. No encontrarse vinculado a un proceso disciplinario ni en cumplimiento de una sanción.*
- f. Las demás condiciones particulares del programa correspondiente establecidas en el documento maestro.*
- g. En el caso de los estudiantes de pregrado, haber cursado las tres (3) pruebas preparatorias para el Examen de Calidad de la Educación Superior denominados IMF;*
- h. Radicar el certificado de presentación de los Exámenes de Calidad de la Educación Superior o su equivalente.*

Parágrafo 1. Momentos de implementación de las pruebas IMF. Las pruebas IMF tienen tres momentos de implementación: al inicio, la mitad y final de la carrera de los estudiantes de pregrado. Las **pruebas IMF de Inicio de carrera** se llevarán a cabo con estudiantes de primer ingreso, durante el primer periodo académico. Las **pruebas IMF de Mitad de carrera**, se llevarán a cabo una vez el estudiante haya cursado y aprobado el 50% de los créditos de su plan de estudios. Las **pruebas IMF de Final de carrera**, se llevarán a cabo con estudiantes inscritos en el Examen de Calidad de la Educación Superior.

Parágrafo 2. No es un requisito la aprobación de las pruebas IMF, toda vez que es una herramienta que permite medir el nivel de logro de Resultados Académicos de Aprendizaje del estudiante en tres momentos distintos de su programa. Sin embargo, la presentación de estas sí son requisito para tránsito a grado.

Parágrafo 3. Estudiantes Homologantes y las pruebas IMF. Las pruebas IMF de **Inicio de carrera** no serán un requisito de grado para los estudiantes homologantes, quienes solo deberán presentar las de Mitad y Final de Carrera.

TERCERO. Incluir como opción de grado en la modalidad de profundización las escuelas de verano o cursos internacionales, previamente avalados por la institución, e incluir su correspondiente costo pecuniario. Como consecuencia de lo anterior, la nueva redacción del artículo 86 es la siguiente:

Consejo Superior

Resolución no. 594

1 de junio de 2023



Artículo 86. Opciones de grado. Las opciones grado corresponden a las modalidades establecidas por la Institución, las cuales se dividen en dos enfoques: modalidades de investigación y modalidades de profundización. Ambas modalidades se rigen por sus propios reglamentos:

a. Modalidades de investigación:

- 1. Proyecto particular.*
- 2. Vinculación a proyecto docente como asistente;*
- 3. Proyecto de semillero de investigación.*

b. Modalidades de profundización:

- 1. Diplomado institucional.*
- 2. Cursos homologables al primer periodo del programa académico de posgrado de la Iberoamericana.*
- 3. Vinculación a proyecto especial.*
- 4. Escuela de verano o cursos internacionales avalados por la Institución;*

Parágrafo 1. Todas las opciones de grado de las modalidades de profundización tendrán costos pecuniarios asociados, distintos a la matrícula del periodo académico regular.

Parágrafo 2. Las opciones de grado deben ser cursadas una vez se haya aprobado al menos un 60 % de los créditos académicos del plan de estudios del programa correspondiente.

Parágrafo 3. El Consejo Superior podrá autorizar y reglamentar opciones de grado adicionales a las previstas en el presente artículo.

CUARTO. Regular en el calendario académico los tiempos para solicitar modificación de carga académica, jornada, programa o tipología, mediante la inclusión del parágrafo 5 al artículo 27 del Reglamento Estudiantil. Como consecuencia de ello, la nueva redacción de este artículo será la siguiente:

Artículo 27. Tipos de carga académica. El valor de la matrícula estará dado por la carga académica que inscriba el estudiante en cada periodo académico. Los valores de matrícula para carga académica en programas de pregrado se establecen de acuerdo con los siguientes criterios:

- a. Carga completa: Comprende el rango entre diez (10) y dieciocho (18) créditos académicos, en cuyo caso se cancela el valor correspondiente al 100 % de la matrícula, excepto lo previsto para el caso de prácticas profesionales, caso en el cual el estudiante deberá matricular la carga académica completa.*

Consejo Superior

Resolución no. 594

1 de junio de 2023



Planeta Formación y Universidades

b. **Carga parcial:** Comprende el rango de cinco (5) a nueve (9) créditos académicos, en cuyo caso se cancela el valor correspondiente al 50 % de la matrícula completa.

c. **Carga mínima:** Comprende el rango de uno (1) a cuatro (4) créditos académicos, en cuyo caso se cancela el valor correspondiente al 25 % de la matrícula completa.

Parágrafo 1. Los créditos académicos pagados y no cursados no son imputables a periodos académicos posteriores, ni causan devolución de dinero.

Parágrafo 2. En los periodos académicos en los cuales se deba cursar las prácticas profesionales, será obligatorio matricular la carga completa. Para ello, en el proceso de verificación de requisitos para salir a práctica, el estudiante deberá acreditar encontrarse a paz y salvo financiero además los requisitos que se establezcan para ingresar a los escenarios de práctica.

Parágrafo 3. Cargas académicas diferentes a las establecidas anteriormente, así como su correspondiente valor podrá ser autorizadas por el Consejo Administrativo bajo situaciones excepcionales.

Parágrafo 4. En el caso en que el estudiante haya cancelado carga completa y solo pueda inscribir un número de créditos correspondientes a una carga parcial o mínima, el saldo será abonado a la matrícula del periodo académico siguiente.

Parágrafo 5. La solicitud de modificaciones de la carga y/o jornada y/o programa y/o tipología serán recibidas dentro de los primeros 15 días de clases, según calendario académico. Luego de esta fecha, no procederá ninguna solicitud de cambio.

QUINTO: Que, los artículos del Reglamento Estudiantil no modificados expresamente por esta resolución continúan vigentes para todos los efectos institucionales.

SEXTO: Que la presente resolución rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

En constancia, se firma en Bogotá D.C, el 1 de junio de 2023.


Guillermo Usechi Velategui
Presidente


María Adelaida Arenas Rodríguez
Secretaria General